organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del 01 DE ABRIL DE 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

YEIMY CAROLINA VEGA SEPULVEDA
C.C. 1098630652 de Bucaramanga

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 03 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: - OT Rediimpieza

Yo, Yelmy Carolina Vega, identificado con Cedula de Ciudadania 1098630652 recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1
ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: _____

Yo, Yamy Carolina Vega S., identificado con cedula de Ciudadanía número 1098630652 de Bga, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: _____
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1986

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

01-MAR-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2700100-00136536-F-1098630652-20081217 0008251547A 1 24016482



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.630.652

VEGA SEPULVEDA
APELLIDOS

YEIMY CAROLINA
NOMBRES

FIRMA

República de Colombia

y en su nombre el

Colegio Maiporé

Sección Diurna

Bucaramanga

Aprobado por la Gobernación de Santander y la Secretaría de Educación según resolución No. 1479 del 10 de Diciembre de 1.999.

Confiere a

Yeimy Carolina Vega Sepúlveda

T.I. 860920 - 53433 Bucaramanga

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

Anotado al Folio 090 Libro Registro No. 001

Dado en Bucaramanga a los TRECE (13) días de DICIEMBRE de 2003

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YEIMY CAROLINA VEGA SEPULVEDA

Con Cedula de Ciudadania No. 1.098.630.652

Cursó y aprobó la acción de Formación

SERVICIO AL CLIENTE.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Floridablanca, a los veintidos (22) días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
WILSON BASTOS DELGADO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILSON BASTOS DELGADO
SUBDIRECTOR
CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS
REGIONAL SANTANDER

31624346 - 22/10/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9309001052996CC1098630652C.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YEIMY CAROLINA VEGA SEPULVEDA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.098.630.652, de BUCARAMANGA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 16 días de Noviembre de 2023

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1002887
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YEIMY CAROLINA VEGA SEPULVEDA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.098.630.652, de BUCARAMANGA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Junio de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005545
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Secretaria de Educación Distrital

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
02-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Leidy calderon
03-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
04-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
05-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Leidy calderon
07-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Leidy calderon
08-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
09-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Leidy calderon
10-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
11-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
14-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Leidy calderon
15-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
16-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Leidy calderon
21-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Leidy calderon
22-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
23-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Leidy calderon
24-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
25-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
26-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Leidy calderon
28-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Leidy calderon
29-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Leidy calderon
30-abr	LEYDY ZULAY CALDERON DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Leidy calderon

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** LEYDY ZULAY CALDERON DAZA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.098.818.847 de Bucaramanga obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA qué permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 02 DE ABRIL DE 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 01 días del mes de abril del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

LEYDY ZULAY CALDERON DAZA
C.C. 1.098.818.847 de Bucaramanga
Correo Electrónico: leydycalde94@gmail.com
Numero de Celular: 3187595342

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 01 Abril 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Prolimpieza

Yo, Leydy Zulay Calderón, identificado con Cedula de Ciudadanía 1098818847, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO		OBSERVACION
				NUEVO	USADO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	S			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	35			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	35			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Leydy Calderon 1098818847

FIRMA TRABAJADOR Y CC

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana	ENTREGA DE CARNET	Codigo: TH-F-11
		Version : 01
		Fecha: 15/03/2017
		Pagina : 1 de 1

FECHA: 01 ABRIL 2025

Yo, Yenly Zulay Collazos, identificado con cedula de Ciudadanía número 1073213347 de Bucaramanga, certifico que he recibido el carnet de la empresa.

Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.

No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Yenly Collazos

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.818.847**

CALDERON DAZA

APELLIDOS

LEYDY ZULAY

NOMBRES

Leidy Calderon

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1997**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-MAY-2017 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2700100-00944464-F-1098818847-20171009 0057940824A 9 48015273

La República de Colombia y en su nombre

FUNDETEC

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL

BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Reconocido oficialmente por la Secretaria de Educación del Municipio de Barrancabermeja Según Resolución No. 1168 del 03 de Agosto del 2018, para Educación Formal según el Decreto 3011 de 1997, en los niveles de Básica y Media, Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI.

Confiere A:

Leydy Zulay Calderón Daza

Identificado (a) con C.C:N° 1.098.818.847 de Bucaramanga

El Título de:

BACHILLER

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al nivel de Educación Media Académica, de ciclos especiales integrados CLEI, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional- P.E.I.

Freddy Alberto García Hernández
Rector

Sonia Luz Sierra Contreras
Secretaria

Anotado en el control interno del libro No. 01 Folio No. 148
Dado en Barrancabermeja a los 03 días del mes de JULIO del año 2022

Powered by CamScanner

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LEYDY ZULAY CALDERON DAZA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.098.818.847, de Bucaramanga

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005980
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LEYDY ZULAY CALDERON DAZA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.098.818.847, de Bucaramanga

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006018
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LEYDY ZULAY CALDERON DAZA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.098.818.847, de Bucaramanga

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005942
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Secretaria de Espacio Publico

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
02-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Lucila
03-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
04-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
05-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lucila
07-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Lucila
08-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
09-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Lucila
10-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
11-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
14-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Lucila
15-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
16-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Lucila
21-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Lucila
22-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
23-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Lucila
24-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
25-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
26-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lucila
28-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Lucila
29-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Lucila
30-abr	LUCILA PABON PEREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Lucila

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y LUCILA PABON PEREZ mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63480936 de Bucaramanga obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

LUCILA PABON PEREZ
C.C. 63480936 de Bucaramanga

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 | 03 | 25 · CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: -UT Prolimpieza

Yo, Lucila Pabon Perez, identificado con Cedula de Ciudadanía 63480936 recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1
ALMACEN

Lucila Pabon
FIRMA TRABAJADOR Y CC

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 Marzo 25

Yo, Lucila Pabon Perez, identificado con cedula de Ciudadanía número 63480936 de Bqto, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Lucila Pabon
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **63.480.936**

PABON PEREZ

APELLIDOS

LUCILA

NOMBRES

Lucila Pabon Perez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1972**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

31-ENE-1991 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2700100-01044469-F-0063460936-20181107 **0063**142962A 2 9906324728

La República de Colombia

y en su nombre, la

Institución Educativa
"Campo Hermoso"

Bucaramanga - Santander

Reconocida Oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No. 03364 del 03 de Abril de 1986 y Licencia de Funcionamiento por la Gobernación del Departamento según Resolución No. 1241-15 del 28 de Octubre de 1985

Confiere a:

Lucila Pabon Pérez

Identificado con T.D.I No. 720828 -096310 Expedida en Bucaramanga

El Título de

Educacion Basica Primaria

Por haber alcanzado a apropiado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Básica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - **P.E.I.** - de la Institución

Rector

Secretaria

Reconocimiento oficial Acuerdo Directivo No. 016
del 06 de Mayo de 1991 expedido por el **M.E.N.**

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 120 Folio No. 34 Diploma No. 2

Dado en Bucaramanga, a 28 de OCTUBRE de 1997

La República de Colombia y en su nombre

FUNDETEC

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL

Reconocido oficialmente con Licencia de Funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano Nº 1193 del 10 de Septiembre del 2014, expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Barrancabermeja, Santander.

CURSO EN:

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

CONOCIMIENTO EN: Procesos de limpieza y desinfección, cumpliendo la normatividad sanitaria y ambiental, Habilidades en el manejo de herramientas de aseo, técnicas de limpieza, descanecado, barrido y trapeado rápido, elementos de protección personal, Resolución 0666 de 2020 Bioseguridad -COVID.

OTORGADO A:

LUCILA PABON PEREZ

Identificado (a) C.C: N° 63480936 de Bucaramanga

Por haber participado, aprobado y cumplido con las 40 horas de intensidad; Por lo que se le expide el presente certificado de reconocimiento según el Decreto 2888/2007 Art 38 /Decreto 4904/2009 capítulo V # 5.8.

FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC RECTORIA BARRANCABERMEJA

Freddy Alberto Carola Hernández
Rector

FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC RECTORIA BARRANCABERMEJA

Sonia Luz Sierra Contreras
Secretaria

Dado en Barrancabermeja a los **15** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LUCILA PABON PEREZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.480.936, de BUCARAMANGA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 5 días de Abril de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003568
CÓDIGO REGISTRO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LUCILA PABON PEREZ

Con Cedula de Ciudadania No. 63.480.936

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica

SENSIBILIZACIÓN DEL SERVICIO AL CLIENTE

con una duración de 6 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bucaramanga, a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
WILSON BASTOS DELGADO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILSON BASTOS DELGADO
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS
REGIONAL SANTANDER

2861110 - 22/05/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 93090071218CC63480936C

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Secretaria de Espacio Publico

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	FANNY RUEDA GUARIN	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
02-abr	FANNY RUEDA GUARIN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y FANNY RUEDA GUARIN** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63462106 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

FANNY RUEDA GUARIN
C.C. 63462106 de Barrancabermeja

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 | 03 | 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: -OT Prolimpieza

Yo, Fanny Rueda Guarin , identificado con Cedula de Ciudadanía 63462b6 ; recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 de Marzo 25.

Yo, Fanny Ruda Guarin., identificado con cedula de Ciudadanía número 63462106 de Bibermejo certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: _____
CARGO: Servicios Generales.
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63.462.106
NUMERO

RUEDA GUARIN
APELLIDOS

FANNY
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1973
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

28-JUN-1991 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2708200-59158234-F-0063462106-20070604 01521 07155A 02 231110795

La República de Colombia

y en su nombre

Instituto Técnico Superior de Comercio

Barrancabermeja

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 00954 del 23 de Febrero de 1989

Confiere a

Fanny Rueda Guarin

Identificado(a) con T.I. No. 730608-06273 Expedida en San. Vicente.

El Título de

Bachiller Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretario

Dado en Barrancabermeja, a 3 de Diciembre de 1990

Anotado al Folio 355 Libro de Registro No. 4-A

Secretario de Educación

La República de Colombia y en su nombre

FUNDETEC

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL

Reconocido oficialmente con Licencia de Funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano Nº 1193 del 10 de Septiembre del 2014, expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Barrancabermeja, Santander.

CURSO EN:

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

CONOCIMIENTO EN: Procesos de limpieza y desinfección, cumpliendo la normatividad sanitaria y ambiental, Habilidades en el manejo de herramientas de aseo, técnicas de limpieza, descanecado, barrido y trapeado rápido, elementos de protección personal, Resolución 0666 de 2020 Bioseguridad -COVID.

OTORGADO A:

FANNY RUEDA GUARIN

Identificado (a) C.C: N° 63462106 de Barrancabermeja

Por haber participado, aprobado y cumplido con las 40 horas de intensidad; Por lo que se le expide el presente certificado de reconocimiento según el Decreto 2888/2007 Art 38 /Decreto 4904/2009 capítulo V # 5.8.

FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC RECTORIA BARRANCABERMEJA

Freddy Alberto García Hernández
Rector

FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC RECTORIA BARRANCABERMEJA

Sonia Luz Sierra Contreras
Secretaria

Dado en Barrancabermeja a los **15** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2021**

Instituto Técnico Laboral Cajasan

Resolución 579 de 2008 Secretaría de Educación De Bucaramanga

Constancia de Asistencia

Otorgada a:

FANNY RUEDA GUARIN

C.C. **63462106**

Por asistencia durante 20 horas y culminación satisfactoria de la Formación

BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LA MANIPULACION DE ALIMENOS

Dado en Bucaramanga a los 07 días del mes de julio de 2022

Líder Estratégico Unidad de Educación
Para el Trabajo y el Desarrollo humano

Instructor
T.P.1.098.763.445
Código PN 006-19

cajasan
Cada día, más cerca para llegar más lejos

VIGILADO SuperSubsidio

La República de Colombia y en su nombre

FUNDETEC

FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL

Reconocido oficialmente con Licencia de Funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano Nº 1193 del 10 de Septiembre del 2014, expedida por la Secretaria de Educación del Municipio de Barrancabermeja, Santander.

CURSO EN:

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE

CONOCIMIENTO EN: Introducción a la atención y servicio al cliente, Que es el cliente, Fundamentos teóricos, Técnicas y aplicación efectiva, Manejo de quejas, Reconocer clases de comunicación.

OTORGADO A:

FANNY RUEDA GUARIN

Identificado (a) C.C: N° 63462106 de Barrancabermeja

Por haber participado, aprobado y cumplido con las 40 horas de intensidad; Por lo que se le expide el presente certificado de reconocimiento según el Decreto 2888/2007 Art 38 /Decreto 4904/2009 capitulo V # 5.8.

FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC RECTORIA BARRANCABERMEJA

Freddy Alberto Garcia Hernández
Rector

FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC RECTORIA BARRANCABERMEJA

Sonia Luz Sierra Contreras
Secretaria

Dado en Barrancabermeja a los 13 días del mes de JULIO del año 2021

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Subsecretaria de Gestion del Riesgo

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
03-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
04-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
05-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Dunia Arcila
07-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Dunia Arcila
08-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
09-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
10-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
11-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
14-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Dunia Arcila
15-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
16-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
21-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Dunia Arcila
22-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
23-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
24-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
25-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
26-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Dunia Arcila
28-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Dunia Arcila
29-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Dunia Arcila
30-abr	DUNIA ARCILA MAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Dunia Arcila

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y DUNIA MERCEDES ARCILA MASSA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.096.199.621 **de Barrancabermeja** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **03 DE ABRIL DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de abril del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

DUNIA MERCEDES ARCILA MASSA
C.C. 1.096.199.621 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: duniaziarcila@gmail.com
Numero de Celular: 3118793180

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 02 Abril 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Prolimpieza

Yo, Dunia Arcila, identificado con Cedula de Ciudadania 1096199621, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Dunia Arcila M.

FIRMA TRABAJADOR Y CC 1096199621

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana	ENTREGA DE CARNET	Codigo: TH-F-11
		Version : 01
		Fecha: 15/03/2017
		Pagina : 1 de 1

FECHA: 02 Abril 2025

Yo, Dunia Arcila M., identificado con cedula de Ciudadanía número 1096199671 de Bucaramanga., certifico que he recibido el carnet de la empresa.

Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.

No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Dunia Arcila M.

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.199.621**

ARCILA MASSA

APELLIDOS

DUNIA MERCEDES

NOMBRES

DUNIA MERCEDES ARCILA MASSA

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1989**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-MAY-2007 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701900-00502411-F-1096199621-20131026 0035601886A 1 7152601883

Colegio

Luis Carlos Galán Sarmiento

San Juan Girón - Santander

Código DANE: 168307001061
NIT. 804.005.438-1

Inscripción en Secretaría de Educación No. 650
Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento oficial según resolución No. 14169 del 05 de Diciembre de 2002

CERTIFICADO Nº 213

DE: ***ARCILA MASSA DUNIA MERCEDES***

EL SUSCRITO RECTOR Y SECRETARIA DEL COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE GIRON, INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 14169 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2002, AUTORIZADO PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA ASI: UN GRADO DE PREESCOLAR, NUEVE GRADOS DE EDUCACIÓN BASICA Y DOS GRADOS DE EDUCACIÓN MEDIA EN LAS JORNADAS MAÑANA Y TARDE Y OTORGAR EL TITULO DE BACHILLER TÉCNICO ESPECIALIDAD INFORMATICA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ES DE NATURALEZA OFICIAL, CARÁCTER MIXTO Y CALENDARIO A.

CERTIFICAN:

Que: ***ARCILA MASSA DUNIA MERCEDES identificada con número de documento 1096199621*** *de* ***Barrancabermeja (Santander),*** *cursó y aprobó el grado* ***SEPTIMO*** *de Educación Básica Secundaria durante el año* ***2003*** *obteniendo los siguientes juicios valorativos finales:*

CURSO: *07-06*

ASIGNATURA	*I.H.S*	*JUICIO VALORATIVO*
EDUCACIÓN RELIGIOSA	*1*	*SOBRESALIENTE*
EDUCACIÓN ETICA Y EN VALORES HUMANOS	*1*	*EXCELENTE*
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	*5*	*SOBRESALIENTE*
IDIOMA EXTRANJERO (INGLES)	*3*	*SOBRESALIENTE*
MATEMATICAS	*6*	*SOBRESALIENTE*
EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES	*1*	*EXCELENTE*
CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONTITUCIÓN POLITICA Y DEMOCRECIA	*5*	*SOBRESALIENTE*
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	*4*	*ACEPTABLE*
EDUCACION ARTISTICA Y CULTURAL	*1*	*EXCELENTE*
INFORMATICA	*2*	*SOBRESALIENTE*
TECNOLOGIA	*1*	*EXCELENTE*
COMPORTAMIENTO		*SOBRESALIENTE*

CONCEPTO DE LA COMISION DE EVALUACION Y PROMOCIÒN: *EL (A) ESTUDIANTE APROBO EL AÑO. PROMOVIDO AL GRADO OCTAVO.*

Dada en San Juan Girón, a los 19 Días del mes de Mayo de 2016.

En constancia firman

ORLANDO BECERRA GAMBOA
C.C. 5.706.605 de Piedecuesta
Rector

LUCIA VICTORIA SERRANO R.
C.C. 37.917.104 de B/bermeja
Secretaria

Elaboro: Nathalia Orrego

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

DUNIA MERCEDES ARCILA MASSA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.199.621, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006010
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

DUNIA MERCEDES ARCILA MASSA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.199.621, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005934
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

DUNIA MERCEDES ARCILA MASSA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.199.621, de Barrancabermeja

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005972
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Planeacion Distrital / Secretaria de Empleo, Empresa y Emprendimiento

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
02-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Cristina Peña
03-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
04-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
05-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Cristina Peña
07-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Cristina Peña
08-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
09-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Cristina Peña
10-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
11-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
14-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Cristina Peña
15-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
16-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Cristina Peña
21-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Cristina Peña
22-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
23-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Cristina Peña
24-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
25-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
26-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Cristina Peña
28-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Cristina Peña
29-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Cristina Peña
30-abr	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Cristina Peña.

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
CRISTINA ISABEL PENA CORTEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
28070087	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato**: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3145558859 y mediante correo electrónico al correo Cristi-Y.Jesus@hotmail.com. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Cristina Isabel Peña Cortes	
CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES **TRABAJADOR (A)** **CC NO.28.070.087**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES	Cedula:	28070087
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Cristina Isabel Peña Cortes

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31 - Marzo - 25

Yo, Cristina Isabel Peña C., identificado con cedula de Ciudadanía número 28070087 de Bibemejor certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Cristina Isabel Peña Corte

CARGO: Aux. de Aseo.

LUGAR DE TRABAJO: UT. Prolimpieza

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 28.070.087



Apellidos
PEÑA CORTES

Nombres
CRISTINA ISABEL

Nacionalidad
COL

Estatura
1.55

Sexo
F

Fecha de nacimiento
07 AGO 1981

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
11 AGO 1999, BARRANCABERMEJA

Firma
Cristina Peña Cortes

Fecha de expiración
02 AGO 2033

Sanitas
Colpensiones
Cll 42 Nº 17-33
Bu las Playas

.00

02800616S

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL028006165027019<<<<<<<<<<
8108072F3308028COL28070087<<<9
PENA<CORTES<<CRISTINA<ISABEL<<

El suscrito Rector de la Institución Educativa "Diego Hernández de Gallegos" de Barrancabermeja, con Licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial para los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Técnica en jornada Diurna y Bachillerato CLEI Académico en jornada Nocturna, según Resolución de Aprobación No. 12509 del 28 de octubre de 2002.

CONSTANCIA DE DESEMPEÑO: 0315

Que CRISTINA ISABEL PEÑA CORTES, identificada con CC. No. 28.070.087 expedida en Barrancabermeja (Santander), cursó y aprobó en esta Institución durante el año lectivo 2003, los estudios correspondientes al SEXTO CICLO DE BACHILLERATO ACADEMICO, JORNADA NOCTURNA, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, basado en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 230 de 2002. Obtuvo los siguientes juicios valorativos:

GRADO: 6°C CICLO DE BACHILLERATO ACADÉMICO. AÑO: 2003.- JORNADA NOCTURNA.

ÁREAS	I.H.	JUICIO VALORATIVO	
		DEF.	CONCEPTO FINAL
MATEMÁTICAS	2	S	SOBRESALIENTE
CIENCIAS SOCIALES	1	S	SOBRESALIENTE
FILOSOFÍA	1	S	SOBRESALIENTE
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Física Química	 2 2	 S S	 SOBRESALIENTE SOBRESALIENTE
INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA Informática	 1	 S	 SOBRESALIENTE
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	1	E	EXCELENTE
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	E	EXCELENTE
HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO: Español Inglés	 2 3	 A S	 ACEPTABLE SOBRESALIENTE
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES	1	E	EXCELENTE
ARTÍSTICA	2	E	EXCELENTE
CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	1	S	SOBRESALIENTE
COMPORTAMIENTO	-	E	EXCELENTE
DISCIPLINA	-	E	EXCELENTE

Expedido en Barrancabermeja, a los 03 días del mes de abril de 2025.

Lic. GUSTAVO MORENO JEREZ
CC. No. 13.351.309 de Pamplona.
Rector.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

CRISTINA ISABEL PEÑACORTES CORTES

Con Cédula de ciudadanía No. 28.070.087, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005968
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

CRISTINA ISABEL PEÑACORTES CORTES

Con Cédula de ciudadanía No. 28.070.087, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006006
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

CRISTINA ISABEL PEÑACORTES CORTES

Con Cédula de ciudadanía No. 28.070.087, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005930
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Inspeccion de policia Espacio Publico 1 / Inspeccion de policia Espacio Publico 2

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
02-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Jenny D Ruiz
03-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
04-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
05-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Jenny D. Ruiz
07-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Jenny D. Ruiz
08-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D Ruiz
09-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
10-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
11-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
14-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Jenny D. Ruiz
15-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
16-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
21-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Jenny D. Ruiz
22-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
23-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
24-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
25-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz.
26-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Jenny D. Ruiz
28-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Jenny D. Ruiz
29-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz
30-abr	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Jenny D. Ruiz

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
1096188126	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato:** las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

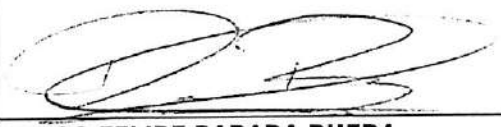
anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3026965903 y mediante correo electrónico al correo marolinSiera8@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Jenny Dayana Ruiz Q	
JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA **TRABAJADOR (A)** **CC NO.1096188126**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	JENNY DAYANA RUIZ QUINTANILLA	Cedula:	1096188126
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycrâ		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Jenny Dayana Ruiz Q

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

assear

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-03-25

Yo, Jenny Dayana Ruiz Q., identificado con cedula de Ciudadanía número 1096188126 de Bimeja, certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Jenny Dayana Ruiz Q

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT. Prolimpieza



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.096.188.126
NUMERO
RUIZ QUINTANILLA
APELLIDOS
JENNY DAYANA
NOMBRES
Jenny Dayana Ruiz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1985
ZAPATOCA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
08-ABR-2005 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2701900-59140254-F-1096188126-20050826 01653 05238A 02 184601631

La República de Colombia

y en su nombre el

Colegio de Bachillerato Mixto Municipal "El Castillo"

Jornada Nocturna

Barrancabermeja - Santander

Autorizado por la Gobernación del Departamento según Resolución No. 11488 del 5 de diciembre de 2001.

Confiere a

Jenny Dayana Ruiz Quintanilla

Identificado(a) con T. I. No. 850905 - 50611 Expedida en Zapatoca

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Colegio.

Rector, Secretario,

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación (Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 2 Folio No. 008 Diploma No. 044

Dado en Barrancabermeja, a 13 de Diciembre del año 2002

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

JENNY DAYANA RUIZQUINTANILLA QUINTANILLA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.188.126, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006014
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

JENNY DAYANA RUIZQUINTANILLA QUINTANILLA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.188.126, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005976
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

JENNY DAYANA RUIZQUINTANILLA QUINTANILLA

Con Cédula de ciudadanía No. 1.096.188.126, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005938
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Concejo Territorial de Planeacion

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
02-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Diana Vega
03-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
04-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
05-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Diana Vega
07-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Diana Vega
08-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
09-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Diana Vega
10-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
11-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
14-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Diana Vega
15-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
16-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Diana Vega
21-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Diana Vega
22-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
23-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Diana Vega
24-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
25-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
26-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Diana Vega
28-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Diana Vega
29-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Diana Vega
30-abr	DIANA PATRICIA VEGA RINCON	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Diana Vega

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y DIANA PATRICIA VEGA RINCON mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37618722 de Piedecuesta obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como EL **TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Diana Patricia Vega

DIANA PATRICIA VEGA RINCON
C.C. 37618722 de Piedecuesta

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 marzo 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Prolimpieza

Yo, Diana Patricia Vega Rincon , identificado con Cedula de Ciudadania 37618722 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO		OBSERVACION
				NUEVO	USADO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	40			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	40			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1

Diana Patricia Vega
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 de marzo 2025

Yo, Diana Patricia Vega Rincon, identificado con cedula de Ciudadanía número 37618722 de Piedecuesta, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Diana Patricia Vega
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37618722

VEGA RINCON
APELLIDOS

DIANA PATRICIA
NOMBRES

Diana Patricia Vega

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-AGO-1983
PIEDECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	A-	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-OCT-2001 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2716000-59098402-F-0037618722-20011222 0276401356A 02 119200012

Colegio Municipal
"Humberto Gómez Nigrinis"
Piedecuesta – Santander

Aprobado por la Gobernación del Departamento, según Resolución No. 7315 del 29 de octubre de 1993, prorrogada mediante Resolución No. 6112 del 16 de noviembre de 1995 confiere a

Diana Patricia Vega Rincón

Identificado(a) con T.I. No. 830816-03939 Expedida en Piedecuesta

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional del Colegio.

Rectora, Secretaria,

Dado en Piedecuesta, a 16 de Diciembre del año 2000

Anotado al Folio No. 0042 del Libro No. 001 de Registro de Diploma No.

Colegio Municipal Humberto Gómez Nigrinis

Calle 6 No. 13-42 - Teléfono: 655 7632 - Piedecuesta (Santander)
Aprobado por Resolución N° 7315 de Octubre 29 de 1993
Prorrogada mediante Resolución No. 6112 de Noviembre 16 de 1995

Acta Individual de Graduación

En el municipio de Piedecuesta, a los (16) días del mes de DICIEMBRE del año 2000 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del **Colegio Municipal Humberto Gómez Nigrinis** de Piedecuesta, Institución aprobada hasta el grado 11° en el nivel de Educación Media por la Gobernación de Santander para otorgar el **Título de Bachiller en la Modalidad Académica**, según Resolución N° 7315 del 29 de octubre de 1993 y prorrogada con la Resolución N° 6112 del 16 de noviembre de 1995.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media se procedió a otorgar el **TITULO DE BACHILLER ACADEMICO** al graduado cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:

DIANA PATRICIA VEGA RINCON

con T.I. N° 830816-03939 de PIEDECUESTA

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 929 de fecha 15 DE DICIEMBRE de 2000 que consta de (167) alumno (s) que comienza con el nombre de ABREO RODRIGUEZ HECTOR y cierra con el nombre de VERGARA CACERES BENDY JOHANNA Firmando y sellado por GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA (Rector(a) y MARIA JANNETH RUEDA ACEVEDO (Secretaria).

Dada en Piedecuesta, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del año 2000

Firmado y Sellado

GLORIA CONSUELO ORDUZ VALENCIA
c.c. 28.287.069 de Piedecuesta
Rectora

MARIA JANNETH RUEDA ACEVEDO
c.c. 63.442.393 de Piedecuesta
Secretaria

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

DIANA PATRICIA VEGA RINCON

Con Cédula de ciudadanía No. 37.618.722, de PIEDECUESTA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 17 días de Mayo de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003381
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

DIANA PATRICIA VEGA RINCON

Con Cédula de ciudadanía No. 37.618.722, de PIEDECUESTA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 15 días de Marzo de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003358
CÓDIGO REGISTRO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIANA PATRICIA VEGA RINCON

Con Cedula de Ciudadania No. 37618722

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

con una duración de 20 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Suesca. a los nueve (9) dias del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

CARLOS ARTURO SALGAR RAMIREZ
Subdirector (E)
CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

76267642 - 09/07/2021
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9513002349434CC37618722C.

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Forcap

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
02-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
03-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
04-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
05-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
07-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
08-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
09-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
10-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
11-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
14-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
15-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
16-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
21-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
22-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
23-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
24-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
25-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
26-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
28-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
29-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
30-abr	CONSUELO LUNA ZAMBRANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** CONSUELO LUNA ZAMBRANO mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 28156095 de Giron obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

CONSUELO LUNA ZAMBRANO
C.C. 28156095 de Giron

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 | 03 | 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: SERVICIOS GENERALES PUESTO DE TRABAJO: — UT PROLIMPIEZA

Yo, CONSUELO LUNA ZAMBRANO, identificado con Cedula de Ciudadanía 28156095, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Consuelo Luna

FIRMA TRABAJADOR Y CC

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 MARZO 2025

Yo, CONSUELO LUNA ZAMBRANO, identificado con cedula de Ciudadanía número 28156095 de GIRON, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Consuelo Luna
CARGO: SERVICIOS GENERALES
LUGAR DE TRABAJO: UT PROLIMPIEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.156.095**

LUNA ZAMBRANO

APELLIDOS

CONSUELO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1973

GIRON
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-SEP-1991 GIRON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2709100-00177051-F-0028156095-20090911 0015952843A 1 32701791

La Republica de Colombia
y en su nombre

El Colegio Departamental José Elías Puyana

Sección Nocturna

Floridablanca

Aprobado por la Gobernación de Santander según
Resolución No 3594 del 16 Octubre de 1990

Confiere a

Consuelo Luna Zambrano

Identificado (a) con CC No. 28.152.095 Expedida en Girón

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educacion Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

Secretaria

Folio 72 Libro de Registro del Colegio No. 2[illegible]

Dado en Floridablanca a 6 de Diciembre de 199[illegible]

Instituto Técnico Laboral Cajasan

Resolución 579 de 2008 Secretaría de Educación De Bucaramanga

Constancia de Asistencia

Otorgada a:

CONSUELO LUNA ZAMBRANO

C.C. **28156095**

Por asistencia durante 40 horas y culminación satisfactoria de la Formación

"MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS"

Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019

Dado en Bucaramanga a los seis 06 días del mes de diciembre de 2021

Líder Estratégico Unidad de Educación
para el Trabajo y el Desarrollo Humano

cajasan
Cada día, más cerca para llegar más lejos

VIGILADO SuperSubsidio

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

CONSUELO LUNA ZAMBRANO

Con Cédula de ciudadanía No. 28.156.095, de GIRON

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 5 días de Abril de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003555
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Forcap

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
02-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Gladys F
03-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
04-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
05-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gladys F
07-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Gladys F
08-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
09-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Gladys F
10-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
11-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
14-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Gladys F
15-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
16-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Gladys F
21-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Gladys F
22-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
23-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Gladys F
24-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
25-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
26-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gladys F
28-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Gladys F
29-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Gladys F
30-abr	GLADYS FUENTES FORERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Gladys F

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** GLADYS FUENTES FORERO mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63367941 de Bucaramanga obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de **EL** EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Gladys Fuentes Forero

GLADYS FUENTES FORERO
C.C. 63367941 de Bucaramanga

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 31 Maizo 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: – UT Prolimpieza

Yo, Gladys Fuentes Forero , identificado con Cedula de Ciudadanía 63367941 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Gladys Fuentes Forero
FIRMA TRABAJADOR Y CC

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1
ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

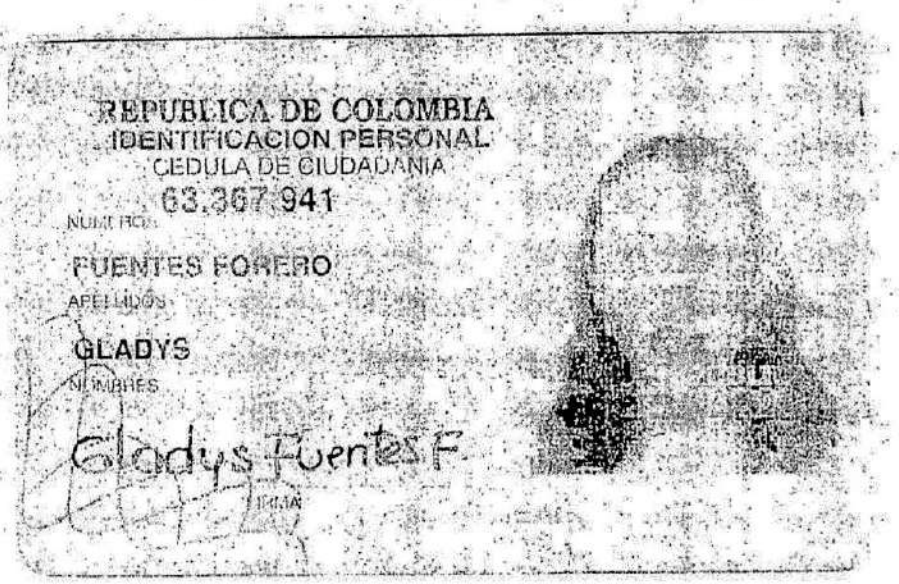
*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 Marzo 25

Yo, Gladys Fuentes Forero, identificado con cedula de Ciudadanía número 63367941 de Biga, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Gladys Fuentes . F
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63.367.941
NUMERO
FUENTES FORERO
APELLIDOS
GLADYS
NOMBRES
Gladys Fuentes F
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1972
SANTA ROSA DEL SUR
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
30-JUL-1990 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-4600100-70144207-F-0063387941-20060111 0677606010C 02 186486366

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE

El Colegio Antonio Nariño

Aprobado según Resolución No. 03238 de 25de Noviembre de 1997 emanada de la Secretaría de Educación de Casanare

Confiere a:

Fuentes Forero Gladys

Identificado con C.C.No. 63.367.941 de BUMANGA

El Titulo de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado los logros requeridos para el nivel de Educación Media Según los planes y programas vigentes

Rector

Secretaria

Powered by CamScanner

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

GLADYS FUENTES FORERO

Con Cédula de ciudadanía No. 63.367.941, de BUCARAMANGA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 17 días de Mayo de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003384
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

GLADYS FUENTES FORERO

Con Cédula de ciudadanía No. 63.367.941, de BUCARAMANGA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 15 días de Marzo de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003360
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Subsecretaria de Contratacion

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
02-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
03-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
04-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
05-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Bisleny. V.
07-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Bisleny. V.
08-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
09-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
10-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny V.
11-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
14-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Bisleny. V.
15-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
16-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
21-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Bisleny. V.
22-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
23-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
24-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
25-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
26-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Bisleny. V.
28-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Bisleny. V.
29-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Bisleny. V.
30-abr	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Bisleny. V.

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
63456439	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato**: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3168091107 y mediante correo electrónico al correo bislenivilla@outlook.com. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Bisleny Villamizar	
BISLENY VILLAMIZAR GALVIS **TRABAJADOR (A)** **CC NO.63456439**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

assear
Acceso y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	BISLENY VILLAMIZAR GALVIS	Cedula:	1096188126
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Bisleny Villamizar

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-marzo-25

Yo, Bisleny Villamizar Galvis, identificado con cedula de Ciudadanía número 63456439 de Bolmeja, certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Bisleny Villamizar

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT. Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.456.439
VILLAMIZAR GALVIS

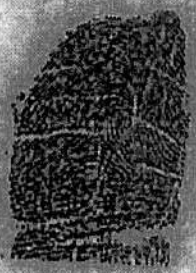
APELLIDOS

DISLENY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-NOV-1969
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

11-OCT-1988 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-8881510-00272190-F-0063456439-20101221 0025275723A 1 35663883

T 1320955 -B



República de Venezuela

MINISTERIO DE EDUCACION

Oficina de Apoyo Docente



PLANTEL: U.E. "Instituto Popular de Educación"
CODIGO: S3104N1100

TITULO DE: Bachiller en Ciencias
PLAN DE ESTUDIOS, CODIGO No.: 31022

que se otorga a: **BISLENIA MARIA VILLAMIZAR GALVIS** Cédula de Identidad: V-11.273.351

nacido(a) en: Barquisimeto - Lara el 08 de Marzo de 1972

previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Barquisimeto : 30 de Julio de 1992

Director del Plantel

Nombre: **Inocente Vásquez A.**
C.I.: **918.835**

Profesor Encargado del Control de Estudio o Representante del Consejo General de Docentes

Nombre: **Sylvia R.de Depablos**
C.I.: **2.536.445**

Funcionario Designado por el Ministro de Educacion

Jesús A. Urbina
3.074.652

Libro No.: **
Folio No.: **
Año Escolar de Egreso: **1.991-1.992**

SELLO PLANTEL
ipe
Instituto popular de educación
S.3104N1100

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Educación
ZONA EDUCATIVA
ESTADO LARA
BARQUISIMETO

REPUBLICA DE VENEZUELA
DIA 30
MES 07
AÑO 92
50 BOLIVARES
MH
SENIAT

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

BISLENY VILLAMIZARGALVIS GALVIS

Con Cédula de ciudadanía No. 63.456.439, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006002
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

BISLENY VILLAMIZARGALVIS GALVIS

Con Cédula de ciudadanía No. 63.456.439, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005964
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

BISLENY VILLAMIZARGALVIS GALVIS

Con Cédula de ciudadanía No. 63.456.439, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005926
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Relacion al Ciudadano Servicios Publicos / Relacion al Ciudadano y Oficinas

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
02-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
03-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
04-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
05-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
07-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
08-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
09-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
10-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
11-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
14-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
15-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
16-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
21-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
22-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
23-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	
24-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
25-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
26-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
28-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	
29-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	
30-abr	MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
1005461682	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato:** las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3114745927 y mediante correo electrónico al correo lavictoria esdedios2023@gmail.com . - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGAS PACHECO **TRABAJADOR (A)** **CC NO.1005461682**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	Mayra Alejandra Arcinieg	Cedula:	1005461682
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	36	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31-Marzo-25

Yo, Mayra Alejandra Arcniegas, identificado con cedula de Ciudadanía número 1005461682 de Sabana Torres, certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Mayra Arcniegas

CARGO: AUX de Aseo

LUGAR DE TRABAJO: UT. Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.005.461.682**

ARCINIEGAS PACHECO

APELLIDOS

MAYRA ALEJANDRA

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1991**

SABANA DE TORRES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-AGO-2009 SABANA DE TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2717400-00181803-F-1005461682-20090929 0016665433A 1 32761355

La República de Colombia

El Consejo Académico

del

Colegio Instituto Santiago de Compostella

Aprobado por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Según Resolución No. 0[illegible] de Octubre de 2014

Confiere a:

Arciniegas Pacheco Mayra Alejandra

C.C. 1003[illegible]52 de Sabana de Torres.

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 11° del Decreto 1860 de 1994 en concordancia con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, según los planes y programas vigentes.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Junio de 2022

Firma Rector
C.C. 1019025368 Bogotá

Firma Secretario
C.C. 1047035[illegible] Bogotá

Inscrito en el Folio No. 07 del Libro para control interno de Diplomas No. 010 - 2022
Dado en Bogotá D. C. a 25 de Junio de 2022

Con base en la Resolución [illegible] de [illegible] de 1991
y Decreto de Descentralización [illegible] de la Presidencia de la República

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGASPACHECO PACHECO

Con Cédula de ciudadanía No. 1.005.461.682, de SABANADETORRES

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006026
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGASPACHECO PACHECO

Con Cédula de ciudadanía No. 1.005.461.682, de SABANADETORRES

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005988
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MAYRA ALEJANDRA ARCINIEGASPACHECO PACHECO

Con Cédula de ciudadanía No. 1.005.461.682, de SABANADETORRES

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005950
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Relacion al Ciudadano y Oficinas

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
02-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
03-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
04-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
05-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Castañeda
07-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Maria Castañeda
08-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
09-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
10-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
11-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
14-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Maria Castañeda
15-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
16-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
21-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Maria Castañeda
22-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
23-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
24-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
25-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
26-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Castañeda
28-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Maria Castañeda
29-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Maria Castañeda
30-abr	MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Maria Castañeda

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 52554661 de Engativa obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar **EL EMPLEADO**, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de **EL** EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL** EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **01 DE ABRIL DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

María Elsy Castañeda

MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ
C.C. 52554661 de Engativa

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 31 | 03 | 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: -UT Prolimpieza

Yo, Maria Elsy Castañeda A., identificado con Cedula de Ciudadania 52554661, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Americana DE SERVICIOS LTDA. NIT. 804.016.472-1

Maria Elsy Castañeda
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 marzo 25

Yo, Maria Elsy Castañeda Alvarez, identificado con cedula de Ciudadanía número 52554661 de Engativa, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Maria Elsy Castañeda
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: OT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52554661**

CASTAÑEDA ALVAREZ
APELLIDOS

MARIA ELSY
NOMBRES

María Elsy Castañeda A.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1971
LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

24-NOV-1989 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500118-45104012-F-0052554661-20020722 0373102199A 02 114744136

La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre el

Colegio Instituto Santiago de Compostella

Autorizado por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C.
Según Resolución No. 5237 del 16 de Diciembre de 2005

Confiere a:

Castañeda Álvarez María Elsy

D.I. 52554661 de Engativá

El Titulo de:

Bachiller Académico

Por haber culminado satisfactoriamente los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, (Articulo 28 Ley 115 de 1.994) según los planes y programas vigentes

COLEGIO INSTITUTO SANTIAGO DE COMPOSTELLA
EXCELENCIA

Rector

Firma Rector
c.c. 10225852 M/zalez

COLEGIO INSTITUTO SANTIAGO DE COMPOSTELLA

Secretario

Firma Secretario
c.c. 19470352 Bogotá

Anotado en el folio No. 23 del libro para control interno de Diplomas No. 02-2016
Dado en Bogotá D. C. a 04 de Diciembre de 2016.

No requiere registro de la Secretaria de Educación según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República

Powered by CamScanner

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ

Con Cédula de ciudadanía No. 52.554.661, de ENGATIVA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 16 días de Noviembre de 2023

Rectora

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1002878

CÓDIGO REGISTRO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ

Con Cedula de Ciudadania No. 52.554.661

Cursó y aprobó la acción de Formación

SERVICIO AL CLIENTE Y RELACIONES INTERPERSONALES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
JAIRO IVAN MARIN MASMELA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JAIRO IVAN MARIN MASMELA
SUBDIRECTOR
CENTRO METALMECANICO
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

29577841 - 27/07/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9214001014818CC52554661C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

MARIA ELSY CASTAÑEDA ALVAREZ

Con Cedula de Ciudadania No. 52554661

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Floridablanca. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

JUAN MANUEL CASTILLO CALDERON
Subdirector
CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA
REGIONAL SANTANDER

72110946 - 19/11/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9225002220624CC52554661C.

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Inspeccion de Policia Permanente, Sala y Archivo / Ispeccion de Policia Urbana 1 y 2 con Archivo / Ispeccion de Policia Urbana 3, Sala / Nocturna

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
02-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		3:00	9:00		
03-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
04-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
05-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
07-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
08-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
09-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		3:00	9:00		
10-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
11-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
12-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
14-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
15-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
16-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		3:00	9:00		
19-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
21-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
22-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
23-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
24-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
25-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		3:00	9:00		
26-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
28-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
29-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		
30-abr	YANED RONDON TRIANA	SERVICIOS GENERALES		5:00	9:00		

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** YANED RONDON TRIANA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 65700615 de Espinal obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar integramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del 01

DE ABRIL DE 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

DANIELA MONSALVO SAENZ
DIRECTORA TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

YANED RONDON TRIANA
C.C. 65700615 de Espinal

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 31 03 25 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: -UT Prolimpieza

Yo, Yancel Rondon Triana, identificado con Cedula de Ciudadania 65700615, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Americana DE SERVICIOS LTDA
NIT. 804.016.472-1

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

Americana DE SERVICIOS LTDA	**ENTREGA DE CARNET**	Codigo: TH-F-10 Version : 01 Fecha: 15/03/2017 Pagina : 1 de 1

FECHA: 31 marzo 25

Yo, Yoneel Rondon Triana, identificado con cedula de Ciudadanía número 65700615 de ESPinal, certifico que he recibido el carnet de la empresa.
Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa.
No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.
En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de la misma, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA:
CARGO: Servicios Generales
LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.700.615**
RONDON TRIANA
APELLIDOS
YANED
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1971**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

19-JUN-1991 ESPINAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00146352 F-0065700615-20090111 0009416600A 1 6400002705

INSTITUTO EDUCATIVO MORIAH
CR 14 N° 158-38 SALADO
TEL. 2722991
Resolución 1708 Nov 10 de 2.006
Dane N° 373001011058
IBAGUE - TOLIMA

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año 2.011, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, la suscrita Rectora y Secretaria, en la rectoría del Instituto Educativo Moriah de Ibagué.

Establecimiento Educativo reconocido oficialmente por la Secretaria de Educación Municipal en los Niveles de Preescolar (grados prejardín, jardín y transición), Educación Básica (Primaria y Secundaria, grados 1° a 9°), Educación Media Académica con Profundización en Sistemas y Tecnología Industrial (grados 10° y 11°), jornada COMPLETA y Educación Por Ciclos (Educación de Adultos) de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3011 de 1.997, en los Nieles de Educación Básica (Ciclos II, III, IV) y Nivel de Media Académica con Profundización en Sistemas y Tecnología Industrial (Ciclos 1° y 2° grados 10° y 11°), jornada SABATINA Y autorizado para que expida los certificados y el título de:

BACHILLER ACADEMICO CON PROFUNDIZACION EN SISTEMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Según resolución Nº 81-1708 del 10 de Noviembre de 2.006.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media se procedió a otorgar el título de:

BACHILLER ACADEMICO CON PROFUNDIZACION EN SISTEMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Al graduando cuyos nombres, apellidos y Nº de documento de identidad se relacionan a continuación:

RONDON TRIANA YANED

Identificada Con C.C. Nº 65.700 615 de Ibagué Tol.

Es fiel copia tomada del Acta Original Nº 006 de fecha 25 de Noviembre de 2.011 que consta de 19 alumnos graduandos, que comienzan con el nombre de: CARMONA VARGAS ANDREY JHOHANN y cierra con el nombre de: VARGAS MORALES IVAN DARIO

Firmada por: Lic. ROSA NORLY PINZON TELLO
Y Sra. MABEL DE TAFUR

Dada en Ibagué, Tolima a los 25 días del mes de Noviembre de 2.011

No se requiere ser registrado en la Secretaria de Educación según Decreto N° 921 del 6 de mayo de 1994 y 2150 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la Republica.

RECTOR

SECRETARIA

"Instruye Al Niño En Su Camino, Y Aun Cuando Fuere Viejo No Se Apartara De Él"

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YANED RONDON TRIANA

Con Cedula de Ciudadania No. 65.700.615

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTOS EN GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

con una duración de 42 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Ibagué, a los veintitres (23) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL TOLIMA

22990426 - 23/09/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 931000810218CC65700615C.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

YANED RONDON TRIANA

Con Cédula de ciudadanía No. 65.700.615, de ESPINAL

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 2 días de Febrero de 2024

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1003062
CÓDIGO REGISTRO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YANED RONDON TRIANA

Con Cedula de Ciudadania No. 65700615

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACION DE ALIMENTOS,

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Cartagena. a los dieciseis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

YENY LINEY ROMERO OCHOA
Subdirectora
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLÍVAR

72043158 - 16/12/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9304002234069CC65700615C.

Prolimpieza
Barrancabermeja
2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Inspeccion de Policia Permanente, Sala y Archivo / Ispeccion de Policia Urbana 1 y 2 con Archivo / Ispeccion de Policia Urbana 3, Sala / Diurna

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
02-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
03-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
04-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
05-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
07-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
08-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
09-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
10-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
11-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
12-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
14-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
15-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
16-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
19-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
21-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
22-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
23-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
24-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
25-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
26-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
28-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
29-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
30-abr	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	
04-feb	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			2:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LUZ DARY GARCIA GOMEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**S ALARIO MENSUAL**
63461684	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
01-04-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	"Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **31,92%** de ejecución en plazo del contrato comercial **N°1013-25**, adjudicado a la **UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025**, conformada por ASSEAR S.A.S y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA Y CAFETERÍA A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por el avance de la ejecución del referido contrato al **31,92%".**

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar el contrato entre la UNIÓN TEMPORAL PROLIMPIEZA BARRANCA 2025 y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. PARAGRAFO: Las partes hacen constar de forma expresa que la labor u obra objeto de este contrato está determinada por la duración del contrato comercial con EL CLIENTE, por tanto, la terminación, suspensión o imposibilidad de culminar el contrato comercial, por cualquier causa, conllevará a la terminación de este contrato de trabajo, pues se habrá terminado la obra o labor respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: El porcentaje de

avance de la obra es fijado de acuerdo al plazo establecido en el contrato comercial. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA: Son obligaciones relacionadas con este contrato**: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con

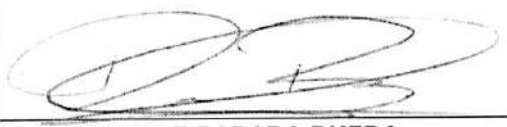
anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas

alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde

ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo

establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **DÉCIMA QUINTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEXTA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3147428900 y mediante correo electrónico al correo ludarygarciagomez84@gmail - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de abril de 2024 en Barrancabermeja.

Luz Dary García Gómez	
LUZ DARY GARCIA GOMEZ **TRABAJADOR (A)** **CC NO.63461684**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LUZ DARY GARCIA GOMEZ	Cedula:	63461684
Cargo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	01-04-2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	3XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: Luz Dary Garcia Gomez

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Traje Especial Tychem		

Firma Trabajador: _____

ENTREGA DE CARNET

FECHA: 31- marzo-25

Yo, Luz Dary Garcia Gomez, identificado con cedula de Ciudadanía número 63461684 de Barranca certifico que he recibido el carnet de la empresa. Este documento es de identificación interna y para funciones relacionadas a los servicios que ofrece ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. He sido instruido(a) que debo portarlo en lugar visible en el horario de trabajo que me sea asignado por la empresa. No es un documento de identificación personal cuando me encuentre fuera del horario de trabajo en periodo de vacaciones o licencia, siendo responsable de su uso indebido o de cualquier alteración o daño que bajo mi tenencia se produzca sobre el mencionado documento y que devolveré a la empresa en perfecto estado, cuando me retire de la misma.

En caso de pérdida o extravío de dicho(s) carné(s), procederé a presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente y entregar copia de esta, en la oficina de personal, en el término de veinticuatro (24) horas, y el valor para su reemplazo será asumido por mí en su totalidad.

FIRMA: Luz Dary Garcia Gomez

CARGO: Servicios Generales

LUGAR DE TRABAJO: UT Prolimpieza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.461.684**

GARCIA GOMEZ

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES

L Dary Garcia G

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1972**

PUERTO WILCHES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-JUL-1991 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00160423-F-0063461684-20090923 0016471481A 2 24031273

CERTIFICADO No. 0534

CON LA RESOLUCION No. 601 DE AGOSTO 9 DE 2005 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL SE DA EL CIERRE DEFINITIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE BARRANCABERMEJA, NIVEL BASICA SECUNDARIA Y MEDIA, CARÁCTER MIXTO,NATURALEZA PRIVADO. LA MISMA RESOLUCION AUTORIZA LA TENENCIA, MANEJO, PRESERVACION DE LOS LIBROS Y LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS AL RECTOR DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA. PRIVADO. LA MISMA RESOLUCION AUTORIZA

CERTIFICA:

Que **LUZ DARY GARCIA GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 63.461684 de Barrancabermeja, cursò y aprobó el DECIMO (10º) grado en el año1990 folio 146; con la intensidad horaria y juicio valorativo que a continuación aparece:

AREAS Y ASIGNATURAS	I.H.S.	JUICIOS VALORATIVOS	HABILITO		
			CALIFICACION	ACTA	FECHA
CIENCIAS NATURALES Y SALUD	6	6,3 SEIS TRES			
MATEMATICAS	6	6,0 SEIS CERO			
ESPAÑOL Y LITERATURA	3	7,0 SIETE CERO			
IDIIOMA EXTRANJERO -INGLES	3	6,4 SEIS CUATRO			
EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	1	9,9 NUEVE NUEVE			
FILOSOFIA	3	6,8 SEIS OCHO			
EDUCACION ESTETICA	2	7,6 SIETE SEIS			
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	2	9,1 NUEVE UNO			
MODALIDAD: SECRETARIADO COMERCIAL					
Contabilidad	6	7,2 SIETE DOS			
Mecanografia y Tecnica de Oficina	8	7,4 SIETE CUATRO			
DISCIPLINA		9,0 NUEVE CERO			
CONDUCTA		10,0 DIEZ CERO			

Barrancabermeja, 10 de abril de 2025

EL RECTOR,

Adg.Educador. MANUEL SALVADOR TAPIAS WILCHES
C.C. No. 13,890,415 de Barrancabermeja

Se anula estampilla departamental por valor de $5.280 según ordenanza 012/2005
Transcriptor: Lilia Ospino M.

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LUZ DARY GARCIAGOMEZ GOMEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.461.684, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

MANEJO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 24 días de Enero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1006019
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B

NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LUZ DARY GARCIAGOMEZ GOMEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.461.684, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

CONOCIMIENTOS EN MANEJO Y MANIPULACION DE ALIMENTOS

Con Duración 40 horas

Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 28 días de Febrero de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005981
CÓDIGO REGISTRO

ACADEMIA TÉCNICA EMPRESARIAL ATS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 2671 de 21 de diciembre de 2020 de la S.E.B
NIT. 901.212.353-3

CERTIFICA QUE:

LUZ DARY GARCIAGOMEZ GOMEZ

Con Cédula de ciudadanía No. 63.461.684, de BARRANCABERMEJA

CURSÓ Y APROBÓ LA FORMACIÓN DE:

ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE

Con Duración 40 horas
Modalidad Virtual

En testimonio de lo anterior, se firma la presente en BUCARAMANGA a los 26 días de Marzo de 2025

SANDRA PATRICIA ORDÓÑEZ UPEGUI
Rectora

CLAUDIA JOHANA CALDERON CASTILLO
Coordinadora Académica

La autenticidad de este documento puede ser verificada en https://www.institutoats.co/

CUR1005943
CÓDIGO REGISTRO

Prolimpieza Barrancabermeja 2025

CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA

CONT 1013-2025

Industria y Comercio

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
01-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
02-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
03-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
04-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
05-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Juliana Ortiz
07-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Juliana Ortiz
08-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
09-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
10-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
11-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
14-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Juliana Ortiz
15-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
16-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
21-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Juliana Ortiz
22-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
23-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
24-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
25-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
26-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Juliana Ortiz
28-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	6:00	Juliana Ortiz
29-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	11:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz
30-abr	HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	5:00	Juliana Ortiz.

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y HEIDY JULIANA ORTIZ NORIEGA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096247264 de BARRANCABERMEJA obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA qué permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.